

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil cuatrocientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14508** REAL DECRETO 1257/1978, de 2 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Las Granjas, número 19, en favor de su ocupante.

Don Alfonso González Ruiz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Las Granjas, número diecinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y dos mil ciento treinta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alfonso González Ruiz, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Las Granjas, número diecinueve, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Las Granjas, número diecinueve, con una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados de solar, cien metros cuadrados de superficie edificada, y los linderos siguientes: Derecha, con la finca número veintiuno de la calle de Las Granjas, propiedad de José Pérez Arjona; izquierda, con la finca número diecisiete de la calle de Las Granjas, propiedad de Manuel Mialdea y otros, y fondo, con la finca número cuarenta y seis de la calle María.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo quinientos sesenta, folio doscientos cuarenta, finca cinco mil doscientos cuarenta y dos, inscripción vigésimo octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y dos mil ciento treinta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14509** REAL DECRETO 1258/1978, de 2 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela 47, polígono número 2, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Tolsa Salazar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número cuarenta y siete, polígono nú-

mero dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Tolsa Salazar, con domicilio en Tolva (Huesca), calle Mayor, sin número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela cuarenta y siete, polígono número dos, con una superficie de ciento veinte mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, camino, Sur, Manuel Visé; Este, el mismo, y Oeste, Sebastián Quintilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre, al tomo trescientos cincuenta y dos, libro seis, folio doscientos veintiocho, finca novecientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14510** REAL DECRETO 1259/1978, de 2 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela 10, polígono número 7, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Tolsa Salazar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela diez, polígono número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Tolsa Salazar, con domicilio en Tolva (Huesca), calle Mayor, sin número de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela cuarenta y siete, polígono número dos, con una superficie de treinta mil seiscientos seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, José Tomás Torres; Sur, Cristóbal Lledos Badia; Este, José Gase Miranda, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre, al tomo trescientos cincuenta y dos, libro seis, folio doscientos veintinueve, finca novecientos veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del intere-

sado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**14511** REAL DECRETO 1260/1978, de 2 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Mayalde (Zamora), calle San Roque, número 18, en favor de su ocupante.

Don Patricio González Ruiz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Mayalde (Zamora), calle San Roque, número dieciocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Patricio González Ruiz, con domicilio en Mayalde (Zamora), calle San Roque, número dieciocho, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Mayalde (Zamora), calle San Roque número dieciocho, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle El Charco; izquierda, Carlos García Pérez, y fondo, calle El Charco.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesalca, al tomo ochocientos sesenta y tres, libro nueve, folio ochenta y cinco, finca seiscientos noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diez mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**14512** REAL DECRETO 1261/1978, de 2 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Carbajo (Cáceres), calle Cruz, número 1, en favor de su ocupante.

Doña Isabel Bravo Barata ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Carbajo (Cáceres), calle Cruz, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Bravo Barata, con domicilio en Carbajo (Cáceres), calle Cruz, número uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Solar en término municipal de Carbajo (Cáceres), calle Cruz, número uno, con una superficie de veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Nicolás Urbano Cantero; izquierda, Juan Rey Alfonso, y fondo, campo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara al tomo doscientos cuatro, libro cuatro, folio doscientos once, finca doscientos setenta y cuatro, inscripción primera,

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**14513** REAL DECRETO 1262/1978, de 2 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Ruanes (Cáceres), calle José Antonio, número 18, en favor de su ocupante.

Don Jacinto Ruiz Díaz y esposa, doña Carmen Vivas Maestre, han interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Ruanes (Cáceres), calle José Antonio, número dieciséis, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jacinto Ruiz Díaz y esposa, doña Carmen Vivas Maestre, con domicilio en Grupo Doctor Fleming, número quince, Almendralejo (Badajoz), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Ruanes (Cáceres), calle José Antonio, número dieciséis, con una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados, solar, y ciento veintiocho metros cuadrados de superficie edificada, y los linderos siguientes: Por derecha, el Estado; por izquierda, Isidora Villa y otros, y por fondo, José Delgado Pérez.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Trujillo-Ruanes, al tomo seiscientos setenta y seis, libro trece, folio ciento sesenta y nueve, finca novecientos setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a